

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00241

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COMULTIANDES LTDA” contra ILSE FLOREZ OTERO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de mayo de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos, (02) de mayo de veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00241 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COMULTIANDES LTDA”
DEMANDADO : ILSE FLOREZ OTERO
PROVIDENCIA : AUTO - 2/052022- LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COMULTIANDES LTDA” contra ILSE FLOREZ OTERO a fin de que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$59.572.600 por concepto de capital de la letra de cambio N° 12905; más los intereses corrientes y moratorios que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, más costas del proceso y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **ILSE FLOREZ OTERO**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COMULTIANDES LTDA” , la suma de **\$59.572.600** por concepto de capital de la **letra de cambio N° 12905**; más los intereses corrientes, y moratorios, éstos últimos desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera, más costas del proceso y agencias en derecho.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. **TENER** al Dr. (a), **JAIRO BARRERA CUELLAR** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COMULTIANDES LTDA”, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364c7aa49f158ef436605598c7e74dd158d78aae4d9bf7c57f58398cb4c6f0be**

Documento generado en 02/05/2022 09:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>